

Resolución Núm. 0024-2025

QUE ORDENA LA CLAUSURA DE MANERA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD “GYNOBS SALUD”.

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, G.O.Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-00739-8, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche La Fe, debidamente representado por el ministro **Dr. Víctor Elías Atallah Lajam**, de generales que constan, designado bajo el **Decreto núm. 36-24**, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Con motivo de la solicitud de emisión de resolución de cierre administrativo del establecimiento de salud **GYNOBS SALUD**, ubicado en la calle Trinitaria No. 23, urbanización Orquídea 1ra., Nueva Jerusalén, provincia Santo Domingo Este, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por el Dr. Juan Gerardo Mesa, Director de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud.

El ministro de salud, después de conocer y ponderar la referida solicitud:

Considerando (1): Que este Despacho se encuentra apoderado de un requerimiento de la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), a través del cual se solicitan la clausura definitiva mediante resolución administrativa del establecimiento de salud **GYNOBS SALUD**. En ese sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Salud, No. 42-01, este Despacho es competente para dictar *resoluciones en las que se ordenen medidas de carácter preventivo y de seguridad. Dichas resoluciones podrán emitirse a requerimiento de cualquiera de las expresiones territoriales de la SESPAS o del Consejo Nacional de Salud*”.

Considerando (2): Que la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud fundamenta su solicitud, en síntesis, en las violaciones siguientes: a) Que en fecha 21 de octubre de 2025 el ministerio de salud recibe comunicación de la Dirección General de Migración informando sobre un centro de salud que presta servicios de manera irregular, atendiendo a personas en situación migratoria no regular sin reportar ninguna de sus operaciones a las autoridades competentes; b) Que una vez se la Dirección de Habilitación se encontró en conocimiento procedió a verificar que, dicha entidad no posee licencia de habilitación ni contaba con procesos abiertos en esa Dirección; c) Que en fecha 30 de octubre de 2025 se realizó una visita de verificación extraordinaria a Gynobs Salud, con el objetivo de verificar la situación del centro en la cual se procedió colocar los adhesivos de cierre por violación a la Ley General de Salud No. 42-01 y entregar formulario FO-036 indicando la causas y condiciones que generaron el cierre; d) Que en fecha 12 de noviembre de 2025 la Dirección de Habilitación solicita la clausura definitiva mediante resolución administrativa del establecimiento de salud Gynobs Salud.

Considerando (3): Que en el expediente formado en ocasión a esta solicitud reposan los siguientes documentos: 1) informe de la Dirección General de Migración de fecha 21 de octubre de 2025, con los siguientes anexos: a) Oficio No. 0026279 de 21/10/2025 de le Dirección General de Migración b) Memorándum No. DIM:116-2025 de fecha 15/08/2025; c) Nota informativa No.HOM-02-07-2025 de fecha 25-07-2025; d) Imágenes de la casa en construcción donde fue encontrado feto calcinado; e) imágenes del feto calcinado; f) imágenes de los pasaportes de los extranjeros; g) imagen de la residencia de la doctora y el centro de salud Gynobs Salud; h) Certificación de la Dirección de Habilitación de fecha 18/12/2025 indicando que el centro Gynobs Salud no tiene licencia de habilitación ni cuenta con procesos abiertos en esa Dirección.

Considerando (4): Que la visita llevada a cabo en fecha 30 de octubre de 2025, por la Dirección de Habilitación en las instalaciones físicas del establecimiento de salud Gynobs Salud, ubicado en la calle Trinitaria No. 23, urbanización Orquídea 1ra., Nueva Jerusalén, provincia Santo Domingo Este, antes descrita, constituye, al tenor de lo dispuesto por el artículo 27, letra b, de la Ley No. 107-13, un acto de instrucción o investigación, y dicho informe resulta vinculante para este Despacho.

Considerando (5): Que conforme indica el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana, es función del Estado *velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas*



las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

Considerando (6): Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley No. 42-01, General de Salud, corresponde a las autoridades de salud *el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud Núm. 42-01, sus reglamentaciones y demás disposiciones legales que a sus efectos se dicten; y la aplicación de las medidas y los procedimientos que la ley establece para hacerlas efectivas, sin desmedro de las competencias y atribuciones inherentes a las autoridades judiciales y el Ministerio Público.*

Considerando (7): Que de conformidad con el artículo 99 de la Ley No. 42-01, General de Salud *“La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en función de la reglamentación que elabore en coordinación con las instituciones correspondientes del Sistema Nacional de Salud, autorizará o rechazará la instalación de establecimientos públicos y privados de asistencia en salud del país, y regulará y supervisará periódicamente el funcionamiento de los mismos.”*

Considerando (8): Que al momento de la denuncia se verificó que el establecimiento de salud Gynobs Salud propiedad de la doctora Gerarda Elizabeth Veras Tejada, operaba sin licencia de habilitación lo cual configura una violación al mandato de Ley No. 42-01, General de Salud.

Considerando (9): Que, las condiciones del establecimiento de salud Gynobs Salud, durante la visita de los inspectores de la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud evidencian carencias en la infraestructura, equipamiento, recursos humanos y cartera de servicios lo cual pone en riesgo la salud de los usuarios y constituye una violación a la Ley No. 42-01, General de Salud y el Reglamento Para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud 11-38.

Considerando (10): Que, el prestador ha cometido faltas graves sobre el control bioético y sanitario de la disposición de tejidos, órganos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los gametos, embriones y fetos, en franca violación de la Ley No. 42-01, General de Salud y los Reglamentos.

Considerando (11): Que el párrafo II del artículo 142 de la Ley General de Salud, establece que: *“los funcionarios que tengan asignadas tareas de control o inspección, se estimaran autoridades de salud solo para realizar las inspecciones y tomar las medidas preventivas o de seguridad que la ley contempla, de acuerdo con los procedimientos establecidos administrativamente, y tendrá calidad de alguacil,*



de conformidad con los términos de la ley Núm.476 del 2 de noviembre de 1964, que modifica el Artículo 1 de la ley 5098 del 20 de marzo de 1959.”

Considerando (12): Que conforme el artículo 148 de la Ley General de Salud Núm. 42-01, en su numeral 3 establece: *“La clausura definitiva, cuando el propietario, su representante legal o la persona encargada del establecimiento, lugar o edificio, sea reincidente en la infracción o renuente para cumplir las órdenes de la autoridad sanitaria; cuando en el establecimiento se cometan reiteradamente infracciones sanitarias, o cuando el estado del establecimiento o la gravedad y magnitud de la infracción no permita corregir deficiencias o reparar los hechos que constituyeron la infracción.”*

Considerando (13): Por los motivos indicados up supra, este Despacho, ante la solicitud de la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, procede a ordenar la clausura de manera definitiva del establecimiento de salud **Gynobs Salud**, ubicado en la calle Trinitaria No. 23, urbanización Orquídea 1ra., Nueva Jerusalén, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, **a fin de proteger de manera efectiva la salud y el bienestar de las personas e impedir que reincida en el quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias y protocolares.**

Considerando (14): Que mediante el presente acto administrativo se le indica al establecimiento de salud **Gynobs Salud**, que el procedimiento para recurrir la presente decisión deberá hacerlo conforme al artículo 53 de la Ley Núm.107-13, sobre Derechos y Deberes de las personas en su Relación con la Administración Pública, donde se señala que: *los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa (...).*

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley General de Salud Núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley Núm. 22-06, del 15 de febrero de 2006.

Vista: La Ley Núm.107-13, Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en su Relación con la Administración Pública.

Visto: El Reglamento sobre Medicamentos, Decreto Núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que regula la fabricación, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de medicamentos.



Visto: El Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, Decreto Núm. 1138-03, del 23 de diciembre del 2003.

Visto: El Reglamento Técnico para la Habilitación de los Servicios Clínicos, Quirúrgicos y Diagnósticos, marzo 2024.

Visto: Los documentos y demás pruebas que forman parte el expediente administrativo.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere La Ley Núm. 42-01 dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se **DISPONE** la clausura de manera definitiva del establecimiento de salud **Gynobs Salud**, ubicado en la calle Trinitaria No. 23, urbanización Orquídea 1ra., Nueva Jerusalén, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, al establecimiento de salud **Gynobs Salud**, ubicado en la calle Trinitaria No. 23, urbanización Orquídea 1ra., Nueva Jerusalén, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, Dirección General de Migración (DGM), Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud (PEDECSA), Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y a la Oficina de Acceso a la Información para su publicación en el portal web institucional de acuerdo a la normativa.

Esta resolución es definitiva en sede administrativa y contra la misma ha lugar a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y 1 de la Ley Núm. 1494.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).


Dr. Víctor Elías Atallah Lajam
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

